

970/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de patata de consumo, no destinada a la industria ferial, y se establecen diversas medidas de apoyo a las mismas, mediante la presente Orden se establecen como referencia para la campaña 2002, los valores mínimos del precio unitario de la patata para el cálculo de la facturación de las agrupaciones que se reconozcan de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto.

Los citados valores mínimos del precio de la patata para la campaña 2002 son los siguientes:

- a) 0,09 euros/kg para las zonas de producción de patata de media estación y tardía.
- b) 0,18 euros/kg para las zonas de producción de patata extratemprana y temprana.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que reserva al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de noviembre de 2003.

ARIAS CAÑETE

20967

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la publicación de las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2003, con cargo al programa 716A: «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la Instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación en el tercer trimestre de 2003, con cargo al Programa 716A: «comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria», aplicaciones presupuestarias 21.01.716A.470 y 21.01.716A.776.01, que figuran como Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 20 de octubre de 2003.—El Subsecretario, Manuel Esteban Pacheco Manchado.

ANEXO

Subvenciones concedidas por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación en el tercer trimestre de 2003

Aplicación presupuestaria: 21.01.716 A.470.

N.º de proyecto: 199821022472001.

Finalidad: Fomento del régimen contractual y de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Aplicación presupuestaria: 21.01716A.776.01.

N.º de proyecto: 199721022773001.

Finalidad: Fomento de las acciones específicas de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Beneficiario	Acción	Subv. concedida (€)
AQUAPISCIS.	Campaña promoción.	38.945,00
AQUAPISCIS.	Campaña publicidad.	21.035,00
ACEITE DE OLIVA.	Campaña promoción.	55.000,00
INPROVO.	Estudio téc. (marca colectiva).	27.000,00
INLAC.	Estudio económico.	27.000,00
INLAC.	Estudio técnico.	27.000,00
ASICI.	Estudio técnico.	27.056,12
AIFE.	Estudio técnico.	29.766,00
INCERHPAN.	Estudio de mercado.	26.602,00
AQUAPISCIS.	Estudio técnico.	27.000,00
AQUAPISCIS.	Estudio técnico.	30.020,00

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20968

ORDEN ECO/3193/2003, de 29 de octubre, por la que se establece para el año 2003 la prima al consumo de carbón autóctono.

Mediante el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se desarrollaron, entre otras, las disposiciones para hacer efectivo el incentivo o prima al consumo de carbón autóctono, previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

En el artículo 15 del citado Real Decreto, se estableció el criterio de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono, concretándose los incentivos para 1998 en el anexo II de dicho Real Decreto.

El citado Real Decreto prevé que para los ejercicios posteriores el Ministerio de Industria y Energía establecerá los correspondientes importes de las primas por consumo de carbón autóctono.

Sin embargo, la disposición adicional primera del Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecieron tarifas de acceso a las redes, modificó para 1998 la prima al consumo de carbón autóctono, sustituyendo el anterior anexo II.

Las Órdenes de 29 de octubre de 1999, 25 de abril de 2001 y 26 de noviembre de 2001, establecían para 1999, 2000 y 2001 la prima al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación.

La Orden ECO/3146/2002, de 25 de noviembre, establece para el año 2002 la prima al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación, siendo necesario para el ejercicio 2003, en aplicación de los Reales Decretos anteriormente indicados, proceder a determinar el importe de los incentivos o primas al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación, así como el límite máximo de producción efectiva derivado del consumo de dicho carbón, a los que se debe reconocer los citados incentivos.

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en su artículo 25 dos. autoriza al Gobierno a modificar, mediante Real Decreto, los criterios de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono.

Los criterios de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono para el año 2003, son idénticos a los empleados en la Orden ECO/3146/2002, de 25 de noviembre, por la que se establece para el año 2002, la prima al consumo de carbón autóctono.

Para fijar las producciones máximas equivalentes, que figuran en el punto segundo de la presente Orden, se han tenido en cuenta las cuantías de carbón contratado entre las empresas eléctricas y mineras, que dado

Beneficiario	Acción	Subv. concedida (€)
AQUAPISCIS.	Gtos. funcionamiento 1. ^{er} año.	66.600,00
ACEITE DE OLIVA.	Gtos. funcionamiento 1. ^{er} año.	71.050,00